



LEY N° 1154 (Original N° 2775)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

Modificando las leyes sobre impuesto de bosques (1)

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY

Artículo 1°.- Desde la promulgación de la presente Ley el impuesto forestal se cobrará de acuerdo a la clasificación y tarifas de precios siguientes:

a) Madera aserrada.

1. Cedro y roble, \$ 1.50 la tonelada.
2. Cedro crespo tipo Tucumán, lapacho, quina y nogal, \$ 1 la tonelada.
3. Tipa, quebracho blanco, cebil moro, orco cebil y urundel \$ 0.80 la tonelada.
4. Pacará, laurel, palo blanco, palo amarillo, palo lanza y no especificado, \$ 0.60 la tonelada.
5. Quebracho colorado por hojas (durmientes largos), \$ 0.04 p. pieza.

Quebracho colorado por hojas (durmientes cortos), \$ 0.03 p. pieza.

Leñas: Leña tipo ferrocarril, \$ 0.08 metro cúbico.

Leña fajina y trozos, \$ 0.03 metro cúbico.

b) Maderas en vigas y rollizos, leñas especiales, cáscara y carbón de leña.

1. Cedro y roble, \$ 1 la tonelada.
2. Cedro crespo tipo Tucumán, lapacho, quina, nogal y tipa colorada, \$ 0.80 la tonelada.
3. Tipa blanca, quebracho blanco, cebil, cebil moro, orco cebil, quebracho colorado, urundel, pacará, laurel y no especificados, \$ 0.50 la tonelada.
4. Rollizos de palo blanco, amarillo y lanza, \$ 0.30 la tonelada.
5. Cáscara de cebil, \$ 0.80 metro cúbico.

Leña Campana, \$ 0.24 metro cúbico.

c) Postes pelados de quebracho colorado y quina, trabillas labradas.

Postes de telégrafo, \$ 0.10 cada uno.

Postes de alambrado de primera, \$ 0.04 cada uno.

Postes de alambrado de segunda, \$ 0.02 cada uno.

Trabillas labradas, \$ 0.01 cada una.

Postes con cáscara, \$ 0.02 cada uno.

Art. 2°.- La leña para uso doméstico queda exonerada de todo impuesto fiscal o municipal.

Art. 3°.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Art. 4°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos veinticinco.

V. CORNEJO ARIAS – L. C. Arana – C. Zambrano – José M. Solá (h).

Ministerio de Hacienda



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Salta, Agosto 13 de 1925.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN – A. B. Rovaletti.

(1)Modificada por Ley N° 3.459 de Mayo 20/926.